



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7  
SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



## MEMORANDO

**1340-2024- 034923**

Ibagué, 12 de agosto de 2024

**PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín**

Secretaria de las TIC

**DE: Director Grupo De Rentas**

**ASUNTO: Solicitud Publicación página web - Alcaldía de Ibagué.**

Doctora Vilma, conforme al asunto de la referencia, me permito remitir relación de procesos con el fin de surtir NOTIFICACION POR PG WEB de las LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Tres (03) folios

Atentamente,

**JHONATAN JAVIER SANCHEZ URRIAGO**  
Director de Rentas

Revisó: María Aurora Pinzon Lozano – Profesional Universitario  
Proyecto Ingrith Vargas Cardona – Abogada Contratista

**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE INEXACTOS IMPUESTO INDUSTRIA Y  
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2020**

**(12 DE AGOSTO DE 2024)**

El Director del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2.012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2.002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, las Liquidaciones Oficiales de Revisión, expedidos por el Grupo de Rentas de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**, los cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte Resolutiva de las liquidaciones a que se refiere el presente aviso:

**PRIMERO:** Determinar mediante la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. (ver listado adjunto) DEL (ver listado adjunto), la modificación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, presentada por el Contribuyente (ver listado adjunto) identificado con C.C/NIT N° (ver listado adjunto) con formulario No (ver listado adjunto) del (ver listado adjunto), determinando una nueva obligación impositiva, así:

(ver listado adjunto)

**SEGUNDO:** El valor a pagar por impuesto, da lugar a la liquidación de intereses desde la fecha de vencimiento para la presentación y pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Determinar mediante el presente Acto la sanción por inexactitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 400 del Acuerdo 0015 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

(ver listado adjunto)

**CUARTO: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.** De conformidad con el artículo 463 del Acuerdo 015 de 2021 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional; Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la



## ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7  
SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**QUINTO:** El contribuyente, podrá acogerse al Artículo 640 del Estatuto Tributario, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO, cuando

la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos:

**SEXTO: RECURSO,** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con el Artículo 479 y 481 del Acuerdo 015 de 2021, en concordancia con el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. Con el cual puede solicitar y presentar pruebas y subsanar la inexactitud que permite la ley, radicándolo en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué, oficina de correspondencia, ubicada en la carrera 2 No13-38; citando el Número del Acto Administrativo proferido, dirigido a la Dirección de Rentas o radicarlo igualmente al correo electrónico [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co).

**PARAGRAFO:** Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser PERSONA JURIDICA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento de actuar a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo en primera instancia al correo electrónico del contribuyente en aplicación al mecanismo preferente de Notificación Electrónica de conformidad con lo establecido en los Artículos 331, 332 y s.s del Acuerdo 0015 de 2021, y en concordancia con los artículos 565 , 566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional

**JHONATAN JAVIER SANCHEZ URRIAGO**  
Director de Rentas

Revisó: María Aurora Pinzón Lozano – Profesional Universitaria  
Proyectó: Ingrith Vargas Cardona– Contratista



**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION  
AÑO GRAVABLE 2020**

N°	LOR	FECHA	N° Y FECHA DE LA LIQUIDACION PRIVADA	CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION	TOTAL INGRESOS BRUTOS DECLARADOS - DETERMINACION OFICIAL	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SANCION POR INEXACTITUD	TOTAL A PAGAR SIN INTERES
1	2024-1340-0165	17 de junio de 2024	7233508 del 27 de abril de 2021	Alconstruyendo S.A.S.	901289514	\$53.864.000	\$377.000	\$471.000	\$909.000
2	2024-1340-0186	17 de junio de 2024	723136 del 31 de marzo de 2021	Mateus Fonseca Juan Carlos	80255280	\$410.161.000	\$2.051,000	\$1.969.000	\$4.041.000
3	2024-1340-0156	17 de junio de 2024	723205 del 7 de abril de 2021	Millan Novoa Victor Julio	93372564	\$63.451.000	\$635.000	\$720.000	\$1.477.000



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONTRIBUYENTE	MILLAN NOVOA VICTOR JULIO	
C.C. / NIT	93.372.564	
DIRECCION	CL 20 SUR 29 126 BRR MIRAMAR	
MUNICIPIO	IBAGUE	
CORREO ELECTRONICO	victormillan.68@hotmail.com	
ACTO TRIBUTARIO	FISC-RE-1340-2023-271	31 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO GRAVABLE	2020	
DECLARACION PRIVADA	7232305	4/7/2021

**EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 313, 326, 431, 439 y **452** del Acuerdo 0015 de 2021 - Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué, Artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997; facultades para fiscalizar e investigar los tributos municipales, **profiere** Liquidación Oficial de Revisión al Contribuyente MILLAN NOVOA VICTOR JULIO, con C.C./NIT N° 93.372.564, por concepto del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2020, **con base en los** ingresos declarados ante la DIAN bajo la actividad económica 5630 (Expendido de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento.).

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización por concepto del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS se aplicará lo establecido en el Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y para efecto de tarifas el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

**OPORTUNIDAD**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 460 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión, se proferirá y notificará dentro de los seis (6) meses, siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Que, para este caso, el Requerimiento Especial No. FISC-RE-1340-2023-271 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, se notificó a través de correo electrónico, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 331 del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 de Ibagué, y por tanto el término de los tres (3) meses para dar respuesta, comenzó a correr transcurridos cinco (5) días a partir del envío del correo electrónico, es decir el 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, el cual venció el 16 DE FEBRERO DE 2024; por lo tanto este despacho se encuentra dentro del término para notificar la presente Liquidación Oficial de Revisión.

El ACUERDO No.001 DEL 26 DE MARZO DE 2021 estableció la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, entre el 1 de enero y el 30 DE JUNIO DE 2021.

**ANTECEDENTES**

Que el contribuyente MILLAN NOVOA VICTOR JULIO, con C.C./NIT N° 93.372.564, presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, con el número de formulario 7232305, el 4/7/2021.

Que mediante cruce de información exógena y endógena y la Declaración Privada presentada en la DIAN, la Administración Municipal determinó que sus ingresos brutos por el periodo gravable 2020, ascendieron a la suma de \$ 63.451.000, practicándose Deducciones por valor de \$ 0, Reteica por valor de \$ 0 e impuesto de Avisos y Tableros por valor de \$ 0

Que el contribuyente declaró el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, bajo la actividad económica:

CÓDIGO	DESCRIPCION	TARIFA
5630	Expendido de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento.	10 X1000

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Que, dentro del procedimiento de Fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, la Dirección de Rentas profirió Requerimiento Especial FISC-RE-1340-2023-271 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, notificado el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023; ante el cual el contribuyente guardó silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique de manera parcial o total su inexactitud.

Por lo tanto, este despacho practica la Liquidación Oficial de Revisión para el año gravable 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el Artículo 42 del Acuerdo 0015 de 2021.

El Artículo 342 de la ley 1819 de 2016 establece la Base Gravable y Tarifa del impuesto de industria y comercio así: "La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo . No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 108 al 115 del Acuerdo 015 de 2021, determinan que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del*

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

*Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este", fijada por el Concejo Municipal.*

Para el reconocimiento del no pago del impuesto de avisos y tableros el requerido tendrá que probar por medios idóneos reconocidos como pruebas documentales, que no se generó el hecho imponible, el cual consiste en la colocación efectiva de avisos y tableros en el espacio público, entendido éste como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso y afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Revisión la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, establecida en el Artículo 211 al 218 del Acuerdo 015 de 2021, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al Reteica a la tarifa del seis (6%).

Frente a los efectos de la aplicación de la sanción por inexactitud, es necesario hacer las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que el Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021, en el Artículo 400 en concordancia con el Artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario establece:

**ARTICULO 400. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

De conformidad con el artículo 390 del Acuerdo 015 de 2021 que establece la SANCIÓN MÍNIMA "El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, liquidadas por la Administración Municipal o por el contribuyente serán de diez (10) UVT, valor que será tomado del que anualmente certifique el gobierno nacional".

En cada elemento del tributo que presente diferencia entre el valor declarado y el liquidado en el presente acto administrativo, en ésta etapa del proceso, el contribuyente tiene derecho a aportar las pruebas idóneas que respalden las cifras plasmadas en la liquidación privada objeto de revisión, de lo contrario debe proceder a realizar la respectiva corrección.



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Si la liquidación Oficial de Revisión plantea mayor valor de ingresos brutos frente a los declarados, mayor valor de tarifa, mayor valor de deducciones, etc., el contribuyente podrá aportar entre otros documentos: facturas que cumplan los requisitos establecidos por la Dian, certificados de ingresos y retenciones expedidos por los agentes retenedores, certificados de reteica practicada dentro y fuera del municipio de Ibagué, contratos, actas de inicio y terminación en el caso de contratos de obra, documentos privados debidamente registrados, guías o manifiestos de carga, estados financieros, libros de contabilidad siempre que se lleven en debida forma certificados con la firma del contador público o revisor fiscal anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en otros municipios con su respectiva evidencia de pago y cualquier otro medio probatorio que brinde seguridad y respaldo a las cifras y argumentos que pretenda hacer valer.

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir Liquidación Oficial de Revisión, con base en los artículos 460 y 462 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 y los artículos 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 711 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

La Dirección de Rentas, a través de la división de liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme a los artículos 703, 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, con fundamento en los artículos 453, 460 y 462 del Acuerdo 0015 de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar mediante la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 2024-1340- 0156 DEL 17 DE JUNIO DE 2024, la modificación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, presentada por el Contribuyente MILLAN NOVOA VICTOR JULIO identificado con C.C/NIT N° 93.372.564 con formulario No 7232305 del 4/7/2021, determinando una nueva obligación impositiva, así:

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN PRIVADA	TARIFA	DETERMINACIÓN OFICIAL	IMPUESTO
ING.BRUTOS DECLARADOS	\$ 1.000.000	10	\$ 63.451.000	
DIFERENCIA DE INGRESOS				\$ 62.451.000
DEDUCCIONES	\$ 0			
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>	\$ 1.000.000		\$ 63.451.000	
<b>IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	\$ 10.000		\$ 635.000	
Menos RETEICA	\$ 0		0	
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 10.000		\$ 635.000	\$ 625.000
Avisos y Tableros (15%)	\$ 0		\$ 95.000	\$ 95.000
Sobretasa Bomberos 6%	\$ 1.000		\$ 38.000	0
Menos RETEICA sobretasa	\$ 0		0	0
Total Sobretasa de Bomberos	\$ 1.000		0	\$ 37.000
<b>Subtotal</b>	\$ 11.000		\$ 768.000	\$ 757.000
Sanción x inexactitud 100% (se aproxima al 1000 más cercano) Sanción Mínima Art 390 Acuerdo 015/2021				\$ 720.000
<b>TOTAL, A PAGAR SIN INTERESES</b>				\$ 1.477.000

(Los Valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

**SEGUNDO:** El valor a pagar por impuesto, da lugar a la liquidación de intereses desde la fecha de vencimiento para la presentación y pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Determinar mediante el presente Acto la sanción por inexactitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 400 del Acuerdo 0015 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

CONCEPTO	MAYORES VALORES DETERMINADOS
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 625.000
Avisos y Tableros	\$ 95.000
<b>BASE LIQUIDACIÓN SANCIÓN</b>	\$ 720.000
<b>SANCIÓN X INEXACTITUD</b>	\$ 720.000

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

**CUARTO: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.** De conformidad con el artículo 463 del Acuerdo 015 de 2021 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional; Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**QUINTO:** El contribuyente, podrá acogerse al Artículo 640 del Estatuto Tributario, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO, cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos:

**SEXTO: RECURSO,** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con el Artículo 479 y 481 del Acuerdo 015 de 2021, en concordancia con el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. Con el cual puede solicitar y presentar pruebas y subsanar la inexactitud que permite la ley, radicándolo en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué, oficina de correspondencia, ubicada en la carrera 2 No 13-38; citando el Número del Acto Administrativo proferido, dirigido a la Dirección de Rentas o radicarlo igualmente al correo electrónico [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co).

**PARAGRAFO:** Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser PERSONA JURIDICA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento de actuar a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo [liquidacionrentas@ibague.gov.co](mailto:liquidacionrentas@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0156  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo en primera instancia al correo electrónico del contribuyente victormillan.68@hotmail.com en aplicación al mecanismo preferente de Notificación Electrónica de conformidad con lo establecido en los Artículos 331, 332 y s.s del Acuerdo 0015 de 2021, y en concordancia con los artículos 565 , 566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JHONATAN JAVIER SANCHEZ URRIAGO**

Director de Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal  
Resolución ~~1340-0228~~ de 2024 Autorización Firma Digital.

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboro y/o Proyectó	ANDRES FELIPE GONZALEZ SEGURA Contratista - Rentas	
Revisó	JUAN DIEGO GUZMAN ALVAREZ Contratista - Rentas	
Aprobó	María Aurora Pinzón Lozano Profesional universitaria – Área Liquidación	



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONTRIBUYENTE	MATEUS FONSECA JUAN CARLOS	
C.C. / NIT	80.255.280	
DIRECCION	CR 6 23 39 BRR EL CARMEN	
MUNICIPIO	IBAGUE	
CORREO ELECTRONICO	maximotocolibague@gmail.com	
ACTO TRIBUTARIO	FISC-RE-1340-2023-314	31 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO GRAVABLE	2020	
DECLARACION PRIVADA	7231236	3/31/2021

**EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 313, 326, 431, 439 y 452 del Acuerdo 0015 de 2021 - Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué, Artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997; facultades para fiscalizar e investigar los tributos municipales, **profiere** Liquidación Oficial de Revisión al Contribuyente MATEUS FONSECA JUAN CARLOS, con C.C./NIT N° 80.255.280, por concepto del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2020, **con base en los** ingresos declarados ante la DIAN bajo la actividad económica 4541 (Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios).

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización por concepto del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS se aplicará lo establecido en el Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y para efecto de tarifas el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

**OPORTUNIDAD**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 460 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión, se proferirá y notificará dentro de los seis (6) meses, siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 608261182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Que, para este caso, el Requerimiento Especial No. FISC-RE-1340-2023-314 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, se notificó a través de correo electrónico, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 331 del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 de Ibagué, y por tanto el término de los tres (3) meses para dar respuesta, comenzó a correr transcurridos cinco (5) días a partir del envío del correo electrónico, es decir el 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, el cual venció el 16 DE FEBRERO DE 2024; por lo tanto este despacho se encuentra dentro del término para notificar la presente Liquidación Oficial de Revisión.

El ACUERDO No.001 DEL 26 DE MARZO DE 2021 estableció la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, entre el 1 de enero y el 30 DE JUNIO DE 2021.

**ANTECEDENTES**

Que el contribuyente MATEUS FONSECA JUAN CARLOS, con C.C./NIT N° 80.255.280, presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, con el número de formulario 7231236, el 3/31/2021.

Que mediante cruce de información exógena y endógena y la Declaración Privada presentada en la DIAN, la Administración Municipal determinó que sus ingresos brutos por el periodo gravable 2020, ascendieron a la suma de \$ 410.161.000, practicándose Deducciones por valor de \$ 0, Reteica por valor de \$ 0 e impuesto de Avisos y Tableros por valor de \$ 51.000

Que el contribuyente declaró el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, bajo la actividad económica:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TARIFA</b>
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5 X1000

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Que, dentro del procedimiento de Fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, la Dirección de Rentas profirió Requerimiento Especial FISC-RE-1340-2023-314 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, notificado el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023; ante el cual el contribuyente guardó silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique de manera parcial o total su inexactitud.

Por lo tanto, este despacho practica la Liquidación Oficial de Revisión para el año gravable 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el Artículo 42 del Acuerdo 0015 de 2021.

El Artículo 342 de la ley 1819 de 2016 establece la Base Gravable y Tarifa del impuesto de industria y comercio así: *"La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo . No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 108 al 115 del Acuerdo 015 de 2021, determinan que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del*

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

*Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este", fijada por el Concejo Municipal.*

Para el reconocimiento del no pago del impuesto de avisos y tableros el requerido tendrá que probar por medios idóneos reconocidos como pruebas documentales, que no se generó el hecho imponible, el cual consiste en la colocación efectiva de avisos y tableros en el espacio público, entendido éste como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso y afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Revisión la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, establecida en el Artículo 211 al 218 del Acuerdo 015 de 2021, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al Reteica a la tarifa del seis (6%).

Frente a los efectos de la aplicación de la sanción por inexactitud, es necesario hacer las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que el Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021, en el Artículo 400 en concordancia con el Artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario establece:

**ARTICULO 400. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

De conformidad con el artículo 390 del Acuerdo 015 de 2021 que establece la SANCIÓN MÍNIMA "El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, liquidadas por la Administración Municipal o por el contribuyente serán de diez (10) UVT, valor que será tomado del que anualmente certifique el gobierno nacional".

En cada elemento del tributo que presente diferencia entre el valor declarado y el liquidado en el presente acto administrativo, en ésta etapa del proceso, el contribuyente tiene derecho a aportar las pruebas idóneas que respalden las cifras plasmadas en la liquidación privada objeto de revisión, de lo contrario debe proceder a realizar la respectiva corrección.



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Si la liquidación Oficial de Revisión plantea mayor valor de ingresos brutos frente a los declarados, mayor valor de tarifa, mayor valor de deducciones, etc., el contribuyente podrá aportar entre otros documentos: facturas que cumplan los requisitos establecidos por la Dian, certificados de ingresos y retenciones expedidos por los agentes retenedores, certificados de reteica practicada dentro y fuera del municipio de Ibagué, contratos, actas de inicio y terminación en el caso de contratos de obra, documentos privados debidamente registrados, guías o manifiestos de carga, estados financieros, libros de contabilidad siempre que se lleven en debida forma certificados con la firma del contador público o revisor fiscal anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en otros municipios con su respectiva evidencia de pago y cualquier otro medio probatorio que brinde seguridad y respaldo a las cifras y argumentos que pretenda hacer valer.

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir Liquidación Oficial de Revisión, con base en los artículos 460 y 462 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 y los artículos 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 711 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

La Dirección de Rentas, a través de la división de liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme a los artículos 703, 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, con fundamento en los artículos 453, 460 y 462 del Acuerdo 0015 de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar mediante la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 2024-1340- 0186 DEL 17 DE JUNIO DE 2024, la modificación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, presentada por el Contribuyente MATEUS FONSECA JUAN CARLOS identificado con C.C/NIT N° 80.255.280 con formulario No 7231236 del 3/31/2021, determinando una nueva obligación impositiva, así:

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN PRIVADA	TARIFA	DETERMINACIÓN OFICIAL	IMPUESTO
ING.BRUTOS DECLARADOS	\$ 67.788.000	5	\$ 410.161.000	
DIFERENCIA DE INGRESOS				\$ 342.373.000
DEDUCCIONES	\$ 0			
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 67.788.000		\$ 410.161.000	
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 339.000		\$ 2.051.000	
Menos RETEICA	\$ 0		0	
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 339.000		\$ 2.051.000	\$ 1.712.000
Avisos y Tableros (15%)	\$ 51.000		\$ 308.000	\$ 257.000
Sobretasa Bomberos 6%	\$ 20.000		\$ 123.000	0
Menos RETEICA sobretasa	\$ 0		0	0
Total Sobretasa de Bomberos	\$ 20.000		0	\$ 103.000
Subtotal	\$ 410.000		\$ 2.482.000	\$ 2.072.000
Sanción x inexactitud 100% (se aproxima al 1000 más cercano) Sanción Mínima Art 390 Acuerdo 015/2021				\$ 1.969.000
<b>TOTAL, A PAGAR SIN INTERESES</b>				<b>\$ 4.041.000</b>

(Los Valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

**SEGUNDO:** El valor a pagar por impuesto, da lugar a la liquidación de intereses desde la fecha de vencimiento para la presentación y pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Determinar mediante el presente Acto la sanción por inexactitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 400 del Acuerdo 0015 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

CONCEPTO	MAYORES VALORES DETERMINADOS
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 1.712.000
Avisos y Tableros	\$ 257.000
<b>BASE LIQUIDACIÓN SANCIÓN</b>	<b>\$ 1.969.000</b>
<b>SANCIÓN X INEXACTITUD</b>	<b>\$ 1.969.000</b>

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

**CUARTO: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.** De conformidad con el artículo 463 del Acuerdo 015 de 2021 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional; Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**QUINTO:** El contribuyente, podrá acogerse al Artículo 640 del Estatuto Tributario, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO, cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos:

**SEXTO: RECURSO,** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con el Artículo 479 y 481 del Acuerdo 015 de 2021, en concordancia con el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. Con el cual puede solicitar y presentar pruebas y subsanar la inexactitud que permite la ley, radicándolo en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué, oficina de correspondencia, ubicada en la carrera 2 No 13-38; citando el Número del Acto Administrativo proferido, dirigido a la Dirección de Rentas o radicarlo igualmente al correo electrónico [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co).

**PARAGRAFO:** Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser PERSONA JURIDICA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento de actuar a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo [liquidacionrentas@ibague.gov.co](mailto:liquidacionrentas@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0186  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo en primera instancia al correo electrónico del contribuyente maximotocolibague@gmail.com en aplicación al mecanismo preferente de Notificación Electrónica de conformidad con lo establecido en los Artículos 331, 332 y s.s del Acuerdo 0015 de 2021, y en concordancia con los artículos 565 , 566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JHONATAN JAVIER SANCHEZ URRIAGO**

Director de Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal  
Resolución 1340-0228 de 2024 Autorización Firma Digital.

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboro y/o Proyectó	ANDRES FELIPE GONZALEZ SEGURA Contratista - Rentas	
Revisó	JUAN DIEGO GUZMAN ALVAREZ Contratista - Rentas	
Aprobó	María Aurora Pinzón Lozano Profesional universitaria – Área Liquidación	



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONTRIBUYENTE	ALCONSTRUYENDO SAS	
C.C. / NIT	901.289.514	
DIRECCION	CR 2 B 4 68 BRR CHAPETON	
MUNICIPIO	IBAGUE	
CORREO ELECTRONICO	facturas.alconstruyendosas@gmail.com	
ACTO TRIBUTARIO	FISC-RE-1340-2023-284	31 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO GRAVABLE	2020	
DECLARACION PRIVADA	7233508	4/27/2021

**EL DIRECTOR DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 313, 326, 431, 439 y **452** del Acuerdo 0015 de 2021 - Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué, Artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997; facultades para fiscalizar e investigar los tributos municipales, **profiere** Liquidación Oficial de Revisión al Contribuyente ALCONSTRUYENDO SAS, con C.C./NIT N° 901.289.514, por concepto del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2020, **con base en los** ingresos declarados **ante** la DIAN bajo la actividad económica 4290 (Construcción de otras obras de ingeniería civil).

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización por concepto del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS se aplicará lo establecido en el Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y para efecto de tarifas el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

**OPORTUNIDAD**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 460 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión, se proferirá y notificará dentro de los seis (6) meses, siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Que, para este caso, el Requerimiento Especial No. FISC-RE-1340-2023-284 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, se notificó a través de correo electrónico, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 331 del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre de 2021 de Ibagué, y por tanto el término de los tres (3) meses para dar respuesta, comenzó a correr transcurridos cinco (5) días a partir del envío del correo electrónico, es decir el 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, el cual venció el 16 DE FEBRERO DE 2024; por lo tanto este despacho se encuentra dentro del término para notificar la presente Liquidación Oficial de Revisión.

El ACUERDO No.001 DEL 26 DE MARZO DE 2021 estableció la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, entre el 1 de enero y el 30 DE JUNIO DE 2021.

**ANTECEDENTES**

Que el contribuyente ALCONSTRUYENDO SAS, con C.C./NIT N° 901.289.514, presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, con el número de formulario 7233508, el 4/27/2021.

Que mediante cruce de información exógena y endógena y la Declaración Privada presentada en la DIAN, la Administración Municipal determinó que sus ingresos brutos por el periodo gravable 2020, ascendieron a la suma de \$ 53.864.000, practicándose Deducciones por valor de \$ 0, Reteica por valor de \$ 0 e impuesto de Avisos y Tableros por valor de \$ 0

Que el contribuyente declaró el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, bajo la actividad económica:

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFA
4290	Construccion de otras obras de ingenieria civil	7 X1000

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, dentro del procedimiento de Fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, la Dirección de Rentas profirió Requerimiento Especial FISC-RE-1340-2023-284 del 31 DE OCTUBRE DE 2023, notificado el día



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

08 DE NOVIEMBRE DE 2023; ante el cual el contribuyente guardó silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique de manera parcial o total su inexactitud.

Por lo tanto, este despacho practica la Liquidación Oficial de Revisión para el año gravable 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el Artículo 42 del Acuerdo 0015 de 2021.

El Artículo 342 de la ley 1819 de 2016 establece la Base Gravable y Tarifa del impuesto de industria y comercio así: *"La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo . No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el Acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 108 al 115 del Acuerdo 015 de 2021, determinan que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este"*, fijada por el Concejo Municipal.

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo [liquidacionrentas@ibague.gov.co](mailto:liquidacionrentas@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

Para el reconocimiento del no pago del impuesto de avisos y tableros el requerido tendrá que probar por medios idóneos reconocidos como pruebas documentales, que no se generó el hecho imponible, el cual consiste en la colocación efectiva de avisos y tableros en el espacio público, entendido éste como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso y afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Revisión la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, establecida en el Artículo 211 al 218 del Acuerdo 015 de 2021, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al Reteica a la tarifa del seis (6%).

Frente a los efectos de la aplicación de la sanción por inexactitud, es necesario hacer las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que el Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021, en el Artículo 400 en concordancia con el Artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario establece:

**ARTICULO 400. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

De conformidad con el artículo 390 del Acuerdo 015 de 2021 que establece la SANCIÓN MÍNIMA "El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, liquidadas por la Administración Municipal o por el contribuyente serán de diez (10) UVT, valor que será tomado del que anualmente certifique el gobierno nacional".

En cada elemento del tributo que presente diferencia entre el valor declarado y el liquidado en el presente acto administrativo, en ésta etapa del proceso, el contribuyente tiene derecho a aportar las pruebas idóneas que respalden las cifras plasmadas en la liquidación privada objeto de revisión, de lo contrario debe proceder a realizar la respectiva corrección.

Si la liquidación Oficial de Revisión plantea mayor valor de ingresos brutos frente a los declarados, mayor valor de tarifa, mayor valor de deducciones, etc., el contribuyente podrá aportar entre otros documentos: facturas que cumplan los



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

requisitos establecidos por la Dian, certificados de ingresos y retenciones expedidos por los agentes retenedores, certificados de reteica practicada dentro y fuera del municipio de Ibagué, contratos, actas de inicio y terminación en el caso de contratos de obra, documentos privados debidamente registrados, guías o manifiestos de carga, estados financieros, libros de contabilidad siempre que se lleven en debida forma certificados con la firma del contador público o revisor fiscal anexando copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas en otros municipios con su respectiva evidencia de pago y cualquier otro medio probatorio que brinde seguridad y respaldo a las cifras y argumentos que pretenda hacer valer.

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir Liquidación Oficial de Revisión, con base en los artículos 460 y 462 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 y los artículos 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Acuerdo 0015 de 2021, en concordancia con el Artículo 711 del Estatuto Tributario Nacional, la Liquidación Oficial de Revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

La Dirección de Rentas, a través de la división de liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme a los artículos 703, 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, con fundamento en los artículos 453, 460 y 462 del Acuerdo 0015 de 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar mediante la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 2024-1340- 0165 DEL 17 DE JUNIO DE 2024, la modificación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2020, presentada por el Contribuyente ALCONSTRUYENDO SAS identificado con C.C/NIT N° 901.289.514 con formulario No 7233508 del 4/27/2021, determinando una nueva obligación impositiva, así:

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo liquidacionrentas@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN PRIVADA	TARIFA	DETERMINACIÓN OFICIAL	IMPUESTO
ING.BRUTOS DECLARADOS	\$ 2.577.000	7	\$ 53.864.000	
DIFERENCIA DE INGRESOS				\$ 51.287.000
DEDUCCIONES	\$ 0			
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>	<b>\$ 2.577.000</b>		<b>\$ 53.864.000</b>	
<b>IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>\$ 18.000</b>		<b>\$ 377.000</b>	
Menos RETEICA	\$ 0		0	
<b>Total Impuesto de Industria y Comercio</b>	<b>\$ 18.000</b>		<b>\$ 377.000</b>	<b>\$ 359.000</b>
<b>Avisos y Tableros (15%)</b>	<b>\$ 0</b>		<b>\$ 57.000</b>	<b>\$ 57.000</b>
Sobretasa Bomberos 6%	\$ 1.000		\$ 23.000	0
Menos RETEICA sobretasa	\$ 0		0	0
<b>Total Sobretasa de Bomberos</b>	<b>\$ 1.000</b>		<b>0</b>	<b>\$ 22.000</b>
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 19.000</b>		<b>\$ 457.000</b>	<b>\$ 438.000</b>
<b>Sanción x inexactitud 100% (se aproxima al 1000 más cercano) Sanción Mínima Art 390 Acuerdo 015/2021</b>				<b>\$ 471.000</b>
<b>TOTAL, A PAGAR SIN INTERESES</b>				<b>\$ 909.000</b>

(Los Valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

**SEGUNDO:** El valor a pagar por impuesto, da lugar a la liquidación de intereses desde la fecha de vencimiento para la presentación y pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Determinar mediante el presente Acto la sanción por inexactitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 400 del Acuerdo 0015 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 288 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 648 del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

CONCEPTO	MAYORES VALORES DETERMINADOS
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 359.000
Avisos y Tableros	\$ 57.000
<b>BASE LIQUIDACIÓN SANCIÓN</b>	<b>\$ 471.000</b>
<b>SANCIÓN X INEXACTITUD</b>	<b>\$ 471.000</b>

**CUARTO: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.** De conformidad con el artículo 463 del Acuerdo 015 de 2021 en concordancia con el artículo 713



**ALCALDIA  
DE IBAGUÉ**

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE RENTAS



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

del Estatuto Tributario Nacional; Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**QUINTO:** El contribuyente, podrá acogerse al Artículo 640 del Estatuto Tributario, APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL REGIMEN SANCIONATORIO, cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos:

**SEXTO: RECURSO,** Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Revisión, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con el Artículo 479 y 481 del Acuerdo 015 de 2021, en concordancia con el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. Con el cual puede solicitar y presentar pruebas y subsanar la inexactitud que permite la ley, radicándolo en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué, oficina de correspondencia, ubicada en la carrera 2 No 13-38; citando el Número del Acto Administrativo proferido, dirigido a la Dirección de Rentas o radicarlo igualmente al correo electrónico [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co).

**PARAGRAFO:** Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser PERSONA JURIDICA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento de actuar a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

**SEPTIMO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo en primera instancia al correo electrónico del contribuyente [facturas.alconstruyendosas@gmail.com](mailto:facturas.alconstruyendosas@gmail.com) en aplicación al mecanismo preferente de Notificación Electrónica de conformidad

CAM Parque Galarza  
Cra 2 Calle 17 esquina 5 piso  
Código Postal 730006  
PBX 6082611182 EXT.211  
Correo [liquidacionrentas@ibague.gov.co](mailto:liquidacionrentas@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION N° LOR 2024-1340-0165  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS  
(17 DE JUNIO DE 2024)**

con lo establecido en los Artículos 331, 332 y s.s del Acuerdo 0015 de 2021, y en concordancia con los artículos 565 , 566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JHONATAN JAVIER SANCHEZ URRIBO**

Director de Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal  
Resolución 1340-0228 de 2024 Autorización Firma Digital.

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboro y/o Proyectó	ANDRES FELIPE GONZALEZ SEGURA Contratista - Rentas	
Revisó	JUAN DIEGO GUZMAN ALVAREZ Contratista - Rentas	
Aprobó	María Aurora Pinzón Lozano Profesional universitaria – Área Liquidación	

